

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración
Recurrente: Karina Castillo Jiménez
Solicitud: PUE-2010-000629
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 43/SFA-12/2010

Visto el estado procesal del expediente número **43/SFA-12/2010**, relativo al Recurso de Revisión interpuesto por **KARINA CASTILLO JIMÉNEZ**, en contra de la Secretaría de Finanzas y Administración, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El nueve de mayo de dos mil diez a las diez horas con veintisiete minutos, Karina Castillo Jiménez presentó una solicitud de acceso a la información ante el Sujeto Obligado, la cual quedó registrada bajo el número de folio PUE-2010-000629, realizado a través del Módulo de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo MAIPEP. La hoy recurrente pidió lo siguiente:

“Número y Rubro de los contratos por compras por asignación directa que se hicieron desde 2007 a la fecha que hayan rebasado el millón de pesos, en la lista incluir las razones sociales de las empresas beneficiadas y los nombres de sus representantes legales. Repito esta petición que fue hecha con el folio 902 y que nunca fue respondida.”

II. El veinticinco de mayo de dos mil diez, el Sujeto Obligado comunicó a la hoy recurrente a través del MAIPEP, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud.

III. El veinticinco de mayo de dos mil diez, el Sujeto Obligado notificó por medio de lista a la hoy recurrente la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud.

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración
Recurrente: Karina Castillo Jiménez
Solicitud: PUE-2010-000629
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 43/SFA-12/2010

IV. El veintiséis de mayo de dos mil diez, la hoy recurrente fue notificada media mediante oficio SA/UDA-UAAI N° 183/10, respecto de la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud.

V. El ocho de junio de dos mil diez, el Sujeto Obligado notificó a la hoy recurrente a través del MAIPEP que la respuesta a su solicitud de información número PUE-2010-000629, se encontraba a su disposición en la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad.

VI. El ocho de junio de dos mil diez, el Sujeto Obligado notificó por medio de lista a la hoy recurrente que la respuesta a su solicitud de información PUE-2010-000629, se encontraba a su disposición en la Unidad del Sujeto Obligado.

VII. El nueve de junio de dos mil diez, la hoy recurrente recibió la respuesta a la solicitud de información número PUE-2009-000851 en la Unidad, mediante oficio SA/UDA-UAAI N° 200/100, la respuesta se emitió en los siguientes términos:

“En el ámbito de la competencia de esta Unidad Administrativa, de conformidad con el artículo 2° fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información requerida en el término de la solicitud no se encuentra en la forma como usted lo solicita. Por tal razón esta Unidad Administrativa está imposibilitada para responder a la misma...”

VIII. El nueve de junio del dos mil diez a las catorce horas con cincuenta minutos, la solicitante interpuso recurso de revisión a través del MAIPEP, en contra de la respuesta a su solicitud de información PUE-2010-000629, mismo que fue recibido

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	Karina Castillo Jiménez
Solicitud:	PUE-2010-000629
Ponente:	Samuel Rangel Rodríguez
Expediente:	43/SFA-12/2010

en esta Comisión para el Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo la Comisión, el quince de junio de dos mil diez, acompañado del informe con justificación y sus anexos.

IX. El veintiuno de junio del dos mil diez, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número 43/SFA-12/2010. En el mismo escrito se tuvieron por ofrecidas las constancias del Sujeto Obligado. Asimismo se tuvo a la Titular de la Unidad autorizando para recibir notificaciones, consultar actuaciones e intervenir en el procedimiento a las profesionistas indicadas. También se tuvo a la Titular de la Unidad señalando al Titular de la Dirección de Recursos Materiales, Servicios Generales y Compras del Sujeto Obligado como la unidad administrativa responsable de la información, consecuentemente se ordenó entregar copia del recurso de revisión a la parte restante para que ofreciera las que juzgara convenientes. De igual manera se hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales y se le requirió para que argumentara lo que a su derecho e interés conviniera. Por último, en el mismo auto se ordenó turnar el expediente al Comisionado Samuel Rangel Rodríguez en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

X. El dos de julio de dos mil diez se tuvo al Director de Recursos Materiales, Servicios Generales y Compras del Sujeto Obligado dando cumplimiento a la vista ordenada mediante auto de fecha veintiuno de junio de dos mil diez y ofreciendo pruebas de su parte. En el mismo auto se hizo constar que la recurrente no hizo manifestación alguna respecto del derecho que le asiste para oponerse a la publicación de sus datos.

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración
Recurrente: Karina Castillo Jiménez
Solicitud: PUE-2010-000629
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 43/SFA-12/2010

XI. El dieciséis de julio de dos mil diez, se admitieron las constancias del Sujeto Obligado, y se citó a las partes para llevar a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución.

XII. El cinco de agosto de dos mil diez se señaló nuevo día y hora para llevar a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución.

XIII. El once de agosto de dos mil diez, se llevó a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución, únicamente con la presencia del Titular de la Unidad.

XIV. El catorce de septiembre de dos mil diez, se tuvo a la Titular de la Unidad, señalando domicilio para recibir notificaciones y autorizando para recibirlas, consultar actuaciones e intervenir en el presente procedimiento al profesionista indicado.

XV. El veintitrés de septiembre de dos mil diez, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracción II, 25, 31 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración
Recurrente: Karina Castillo Jiménez
Solicitud: PUE-2010-000629
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 43/SFA-12/2010

Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 39 fracciones I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente considera, fundamentalmente, que existe una negativa por parte del Sujeto Obligado de proporcionarle la información solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por escrito, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos del mismo, toda vez que el recurso fue interpuesto por la recurrente ante la Unidad dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución.

Quinto. La recurrente interpuso el recurso de revisión en los siguientes términos:

“En la solicitud 0629, donde solicito compras por asignación directa desde 2007 a la fecha que haya rebasado el millón de pesos, etc. Se argumenta que no pueden darme la respuesta porque “No está como lo solicito”...

Hay que decir que esta solicitud fue repetida hace mas de 5 meses se hizo con el folio 902 y la SFA simplemente no respondió...

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración
Recurrente: Karina Castillo Jiménez
Solicitud: PUE-2010-000629
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 43/SFA-12/2010

La SFA viola sistemáticamente la ley de acceso a la información pública. considero ya ofensiva la práctica para con los recurrentes”.

Por otro lado la Titular de la Unidad, en su informe con justificación manifestó, fundamentalmente, que no era cierto el acto reclamado, en virtud de que fue emitida la respuesta al ciudadano y esta se encontraba debidamente fundada y motivada.

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. Se admitieron como constancias que justifican el acto reclamado del Sujeto Obligado las siguientes:

- Copia certificada de la solicitud de acceso a la información de fecha nueve de mayo de dos mil diez, ingresada a través Modulo de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla (MAIPEP), con número de folio PUE-2010-000629.
- Copia certificada de la emisión de la notificación a través del MAIPEP donde se informa a la solicitante la ampliación del plazo respecto a la solicitud con folio PUE-2010-000629.
- Copia certificada de la notificación de fecha veinticinco de mayo de dos mil diez, a través del estrado en el que se hace del conocimiento de la solicitante la ampliación del plazo respecto a la solicitud con folio PUE-2010-000629.
- Copia certificada del acuse de recibo del oficio SA. UDA.UAAI/183/2010 de fecha veinticinco de mayo del presente año con el cual se informa a la recurrente de la ampliación del plazo.

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración
Recurrente: Karina Castillo Jiménez
Solicitud: PUE-2010-000629
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 43/SFA-12/2010

- Copia certificada de la respuesta emitida a la solicitud de información con folio PUE-2010-000629 través del MAIPEP de fecha ocho de junio de dos mil diez, con el cual se le informa a la recurrente que su respuesta respecto a la solicitud con folio PUE-2010-000629, se encuentra disponible en la Unidad.
- Copia certificada de la notificación fecha ocho de junio de dos mil diez a través del estrado mediante la que se hace del conocimiento de la solicitante que la respuesta respecto a la solicitud con folio PUE-2010-000629, se encuentra disponible en la Unidad.
- Copia certificada del oficio SA. UDA. UAAI/200/2010 de fecha ocho de junio de dos mil diez mediante el cual se anexa la respuesta a la solicitud de información con folio PUE-2010-000629.

Estas pruebas son consideradas documentales públicas en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud efectuada por la hoy recurrente y de la respuesta dada por el Sujeto Obligado a la hoy recurrente.

Séptimo. La hoy recurrente solicitó el número y el rubro de los contratos de compra por asignación directa que se hicieron desde dos mil siete a la fecha, que hubieren rebasado el millón de pesos, pidió que en la lista se incluyeran las razones sociales de las empresas beneficiadas y los nombres de sus representantes legales; el Sujeto Obligado respondió fundamentalmente, que de conformidad con el artículo

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración
Recurrente: Karina Castillo Jiménez
Solicitud: PUE-2010-000629
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 43/SFA-12/2010

2° fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información requerida en el término de la solicitud no se encontraba en la forma solicitada.

A lo anterior la recurrente manifestó, en el escrito por el que presentó su recurso, que el Sujeto Obligado violaba sistemáticamente la ley de acceso a la información pública.

Por su parte, el Sujeto Obligado reiteró en su informe con justificación, que la información solicitada no se encontraba como lo solicitó la recurrente, sin que ello implicara una negación absoluta a su petición.

Derivado de lo anterior resulta aplicable lo dispuesto por los artículos 6 fracción XXI y 15 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal que a la letra señalan:

“Artículo 6

Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...

XXI. Secretaría: la Secretaría de Finanzas y Administración...”

Artículo 15

La Secretaría, los Comités Municipales, bajo su responsabilidad, podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

...

IV. Adjudicación Directa”

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración
Recurrente: Karina Castillo Jiménez
Solicitud: PUE-2010-000629
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 43/SFA-12/2010

En este sentido cabe señalar que la Secretaría de Finanzas y Administración, es el Sujeto Obligado competente para conocer de la información materia del presente recurso, así como también que la hoy recurrente en su solicitud de información hace referencia a *contratos de asignación directa*.

Ahora bien debe señalarse que de conformidad con lo que señalan los artículos 2 fracción IV y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los contratos materia del presente recurso, es información pública toda vez que se encuentra contenida en documentos que están en cualquier medio ya sea escrito, impreso, visual, electrónico, informático u holográfico, que los Sujetos Obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título y que en el caso particular el Sujeto Obligado conserva al ser parte contratante y esta obligado a entregar por medio de la Unidad.

Es importante señalar que toda vez que el pago de los contratos materia del presente asunto, proviene de recursos del erario, luego entonces debe ser información de libre acceso público, atendiendo a la fuente de donde provienen estos recursos.

En cuanto a las partes que integran la solicitud que se analiza, esto es el número y rubro de los contratos por adjudicación directa de dos mil siete a la fecha que hayan rebasado el millón de pesos, en la lista incluir las razones sociales de las empresas beneficiadas y los nombres de sus representantes legales, resulta aplicable lo dispuesto por los artículos 14 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal, 1449 y 1450 Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, que a la letra disponen:

“Artículo 14

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración
Recurrente: Karina Castillo Jiménez
Solicitud: PUE-2010-000629
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 43/SFA-12/2010

En todo lo no previsto por esta Ley, las demás disposiciones que de ella se deriven y la legislación vigente en el ámbito municipal, serán aplicables supletoriamente el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, las demás normas de derecho común aplicables, las disposiciones reglamentarias que en su caso expidan los Ayuntamientos y, en su defecto, por analogía los principios generales de derecho, siempre y cuando los mismos no contravengan la naturaleza jurídica del presente ordenamiento.”

“Artículo 1449

Para que el contrato exista se requiere:

- I. Consentimiento;*
- II. Objeto que pueda ser materia de las obligaciones creadas por el contrato;*
- III. Solemnidad cuando la ley la exija.*

Artículo 1450

Para que el contrato sea válido se requiere:

- I. Capacidad de los contratantes;*
- II. Que el consentimiento esté libre de vicios;*
- III. Que su fin o su motivo sean lícitos;*
- IV. Que sea lícito el objeto de las obligaciones creadas por el contrato;*
- V. Que el consentimiento se haya manifestado en la forma que la ley establece.”*

En cuanto al rubro del contrato, esta ponencia considera que en términos del artículo 1449 fracción II del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, se encuentra vinculado con el objeto que pueda ser materia de las obligaciones creadas por el contrato, como uno de los elementos de validez del mismo, constituyendo por tanto información que obra en poder del Sujeto Obligado.

Por lo que hace las razones sociales de las empresas contratantes en los contratos de adjudicación directa y al nombre de los representantes legales, es de verse que también este es un requisito de validez de los contratos, que tiene que ver con la

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración
Recurrente: Karina Castillo Jiménez
Solicitud: PUE-2010-000629
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 43/SFA-12/2010

capacidad de los contratantes al que se refiere el artículo 1450 fracción I del Código Civil para el Estado de Puebla y por tanto, información que obra en poder del Sujeto Obligado en la forma en que le fue solicitada.

No obstante lo anterior, en cuanto al número de los contratos de adjudicación directa, esta Comisión considera que no existe disposición legal que conmine al Sujeto Obligado a llevar un control de los contratos materia del presente recurso mediante número, resultando que de lo manifestado y aportado por la recurrente, no existe prueba suficiente para acreditar que en los archivos del Sujeto Obligado se encuentren archivados por número.

En cuanto al argumento del Sujeto Obligado, que hace referencia a que la información no se encuentra en la forma solicitada, debe señalarse que dicho argumento resulta infundado, toda vez que mediante reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el dieciocho de julio de dos mil ocho fue derogado el párrafo segundo del artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señalaba que el acceso se dará solamente en la forma en que lo permita la fuente en que se encuentre la información.

Derivado de lo anterior, esta Comisión considera fundados los agravios de la recurrente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 y 47 de la Ley en la materia, determina REVOCAR la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, a efecto de que se entregue a la hoy recurrente la información referente al rubro de los contratos por compras por asignación directa que se hicieron desde dos mil siete al ocho de mayo de dos mil diez, que hayan rebasado el millón de pesos, en el que se incluyan las razones sociales de las empresas beneficiadas y los nombres de sus representantes legales.

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración
Recurrente: Karina Castillo Jiménez
Solicitud: PUE-2010-000629
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 43/SFA-12/2010

RESUELVE

PRIMERO.- Se REVOCA el acto impugnado en términos del considerando SÉPTIMO.

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

TERCERO.- Se instruye a la Coordinadora General de Acuerdos para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución personalmente a la recurrente y por oficio a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso y al Titular de la Dirección de Recursos Materiales, Servicios Generales y Compras, ambos de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública LILIA MARÍA VÉLEZ IGLESIAS, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el veinticuatro de septiembre de dos mil diez, asistidos por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos.

Se ponen a disposición de la recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 35 y el correo electrónico irma.mendez@caip.org.mx

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración
Recurrente: Karina Castillo Jiménez
Solicitud: PUE-2010-000629
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 43/SFA-12/2010

para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

LILIA MARÍA VÉLEZ IGLESIAS
COMISIONADA

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA

IRMA MÉNDEZ ROJAS
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS